



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2023212009765 DE

15 de diciembre de 2023

Por la cual se ordena la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de
FINANCIERA PROGRESSA Cooperativa de Ahorro y Crédito

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, los literales d y j, del numeral 1º, del artículo 114 y el artículo 115 del Decreto 663 de 1993, en concordancia con el literal f), del numeral 5, del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 2555 de 2010 y, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, en adelante PROGRESSA, identificada con el Nit. 830.033.907-8, es una entidad asociativa autónoma de la economía solidaria, de derecho privado, responsabilidad limitada y de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, constituida el 6 de agosto de 1996, bajo la figura de fondo de empleados de SaludCoop EPS, que se transformó posteriormente en entidad cooperativa especializada de ahorro y crédito, según Resolución No. 0584 de 2001, con domicilio principal está ubicado en la ciudad de Bogotá, en la Transversal 21 No. 98-71, Piso 5.

Que a PROGRESSA le son aplicables las normas que rigen el ejercicio de la actividad financiera, así como los requisitos exigibles por la ley a este tipo de organizaciones, entre los cuales se encuentran los previstos en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, como son la solvencia patrimonial de la Entidad, su idoneidad y la de sus administradores.

Que con la expedición de la Resolución No. 584 del 7 de junio de 2001, esta Superintendencia autorizó a la Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, en adelante PROGRESSA, identificada con el Nit. 830.033.907-8, el ejercicio de la actividad financiera en forma especializada con sus asociados.

Que PROGRESSA se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOO, desde el 12 de noviembre de 2002, y cuenta con el seguro de depósitos que administra dicha Entidad.

Que, ante los hallazgos presentados y la configuración de las causales contenidas en los literales d) y j), del numeral 1, del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, mediante Resolución No. 2023212006585 de 15 de agosto de 2023 esta Superintendencia ordenó la medida de Toma de Posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de PROGRESSA, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la Cooperativa, contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, Resolución que fue notificada al entonces Representante Legal, el día 18 de agosto de 2023.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOO, mediante Resolución número 013 de 18 de

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de FINANCIERA PROGRESSA Cooperativa de Ahorro y Crédito

agosto de 2023, nombró al señor Juan Manuel Russy Escobar como Agente Especial de PROGRESSA, quien se posesionó el 18 de agosto de 2023, y mediante Resolución No. 14 del 18 de agosto de 2023 designó a la sociedad BDO AUDIT S.A.S BIC, sigla BDO, identificada con Nit. 860600063-9, representada por Luis Fernando Reyes Ramírez, como Revisor Fiscal de PROGRESSA, quien se posesionó el 18 de agosto de 2023.

Que mediante Resolución 2023212007495 de 27 de septiembre de 2023 esta Superintendencia resolvió prorrogar, hasta el 15 de diciembre de 2023, el plazo de la medida de toma de posesión de la Cooperativa FINANCIERA PROGRESA señalado en el artículo 1, de la Resolución N°2023212006585 del 15 de agosto de 2023, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010 y otorgó plazo para la presentación del estudio de viabilidad.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, establece que:

“El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, las funciones serán asumidas por esta Superintendencia, mediante el establecimiento de una delegatura especializada en supervisión financiera, la cual recibirá asistencia tecnológica, asesoría técnica y formación del recurso humano de la Superintendencia Bancaria.

Para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes, el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Bancario, en lo que resulte aplicable a las entidades sujetas de su vigilancia. En consecuencia, el régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplica a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”.

Dentro de las facultades otorgadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos, se encuentra, entre otras, la prevista en el numeral 23 del artículo 36 que prevé:

“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar”

Que la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de PROGRESSA, ordenada en este caso por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y, que por tanto, son de obligatorio cumplimiento.

Que el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) señala en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25, del artículo 189, de la Constitución Política de Colombia.

Que en el literal f), del numeral 5º, del artículo 3º, del Decreto 186 de 2004, dentro de las facultades de prevención y sanción conferidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentra la de tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, hagan necesaria la medida.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de FINANCIERA PROGRESSA Cooperativa de Ahorro y Crédito

Que el artículo 2.4.2.1.11., del Decreto 2555 de 2010, señala que:

*“En todo caso, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dentro de un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión y prorrogables por un término igual por dicha entidad, la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superintendencia Financiera de Colombia según corresponda, **previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, en el caso de cooperativas inscritas**, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos..” (Negrilla fuera de texto)*

Que el artículo 2.4.2.2.1, del Decreto 2555 de 2010, dispone que:

“En el evento en que se decida la administración de la entidad, la respectiva superintendencia expedirá la resolución ordenando tal medida, en la cual también se ordenará dar aviso a los ahorradores y depositantes mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la cooperativa por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida. En el caso en que se decida la administración de la entidad, se seguirán las siguientes reglas:

1. El agente especial procederá a presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de publicación de la resolución de toma de posesión para administrar, un plan para aprobación de la respectiva superintendencia, que incluya el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la entidad, las fuentes de liquidez, el cronograma de reapertura y las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la entidad.

2. En el caso de cooperativas inscritas, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, podrá cancelar a los ahorradores o depositantes una suma hasta por el equivalente al valor del seguro de depósitos o de la garantía correspondiente, o bien destinar hasta una suma equivalente a la cifra que se calcule como pago del seguro de depósito. En ambos casos, la medida debe tener efecto en la viabilidad de la cooperativa y el pago tendrá efectos liberatorios respecto del seguro y la garantía por el monto en que se realice.

3. Cuando se disponga la administración de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la superintendencia respectiva por un (1) año adicional. Si en ese tiempo no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la superintendencia que ejerza la inspección y vigilancia sobre la cooperativa dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución.

4. Durante el desarrollo de esta medida se puede determinar la liquidación o la aplicación de alguna medida de salvamento que permita a la entidad restaurar su actividad, consultando en todo caso como criterio básico la protección de los intereses de los depositantes y ahorradores. En virtud de tales mecanismos, la superintendencia respectiva podrá optar por la fusión, incorporación, cesión de activos y pasivos, transformación de la cooperativa en sociedad anónima o la conversión de la misma en otra clase de cooperativa, o cualquier otro mecanismo que considere conveniente.

Parágrafo. Sin perjuicio del momento en que se decida la toma de posesión para administrar, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2.4.2.1.1 a 2.4.2.1.6 del presente decreto”.

III. CONSIDERACIONES

Que mediante Radicado 20234400370442 del 16 de noviembre de 2023, FOGACOOOP remitió a esta Superintendencia el concepto sobre el estudio de viabilidad presentado por el Agente Especial, en desarrollo del proceso de intervención de Financiera PROGRESSA Cooperativa de Ahorro y Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2020, adicionado por el Decreto 960 de 2018, en el cual señaló lo siguiente:

(...)

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de FINANCIERA PROGRESSA Cooperativa de Ahorro y Crédito

“El Agente Especial designado, doctor José Manuel Russy Escobar, dando cumplimiento a lo señalado en la normatividad y en los plazos establecidos en la toma de posesión y prorrogados mediante resolución No. 2023212007495 del 27 de septiembre de 2023, remitió a Fogacoop el diagnóstico y estudio de viabilidad de Progressa denominado “DIAGNOSTICO INSTITUCIONAL FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO” radicado mediante comunicación física el 07 de noviembre y electrónica del 08 de noviembre de 2023 con No.12023800431, en la cual recomienda “que la medida a adoptar sea la de Toma de Posesión para Administración en condiciones de operación controlada”

“Estos documentos fueron objeto de análisis y revisión por parte del área interna del Fondo competente, al efecto, la Subdirección Técnica de Cooperativas, la cual, mediante memorando 320238103542, concluyó: “...no tiene objeciones a lo planteado en el estudio de viabilidad del Agente Especial de Progressa en el cual recomienda, para generar la menor afectación a los ahorradores y acreedores en general, la toma de posesión para administración en condiciones de operación controlada, periodo en el cual el Agente Especial ejecutará la hoja de ruta de trabajo descrita”. (...)

Que mediante Radicado 20232120585271 de 05 de diciembre de 2023, esta Superintendencia solicitó al Agente Especial de PROGRESSA, dar alcance al estudio de viabilidad remitido el 07 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

“Sobre el particular, y en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, esta Superintendencia le solicita dar alcance al estudio de viabilidad presentado, remitiendo la siguiente información:

- 1. Las acciones concretas que atienden a los supuestos macroeconómicos planteados en los escenarios de viabilidad que desarrollará la Organización Solidaria.*
- 2. El documento jurídico suscrito que soporte la reversión de la cartera vendida a la SAS Acción y Recuperación.*
- 3. Estado actual de la SAS Acción y Recuperación.”*

Que mediante Radicado 20234400391062 de 07 de diciembre de 2023, el Agente Especial, señor Juan Manuel Russy Escobar remitió respuesta al requerimiento Radicado 20232120585271 de 05 de diciembre de 2023, dando alcance al estudio de viabilidad presentado el 07 de noviembre de 2023, señalando entre otros aspectos los siguientes:

- 1. “Las acciones concretas que atienden a los supuestos macroeconómicos planteados en los escenarios de viabilidad que desarrollará la Organización Solidaria.**

En relación a las acciones concretas planeadas a realizar que atiendan los supuestos macroeconómicos planteados en los escenarios de la viabilidad que desarrollará Financiera Progressa a continuación se puntualizan las mismas a considerar en un posible escenario de toma de posesión para administración:

1.1. Escenario de Viabilidad Seleccionado

Una vez evaluado los distintos escenarios de viabilidad (Relacionados en tabla 2-sensibilidad de los resultados a cambios de los supuestos del Anexo No 3 Informe Plan de Viabilidad de Financiera Progressa), derivados de la sensibilización previa de los resultados correspondientes a los supuestos macroeconómicos planteados inicialmente en el citado documento, es preciso confirmar que el escenario de viabilidad seleccionado por su posible materialización, finalmente correspondió al escenario Base el cual principalmente contempla las siguientes acciones concretas bajo los siguientes supuestos;

- a. Margen de captación: Durante el primer año proyectado (2024) realizando captaciones de CDATs manteniendo un (margen) máximo de 3,50% adicional a la DTF, captando CDATs a tasas cercanas al 15% y 16%*
- b. Crecimiento de cartera del 0%: Concentrar esfuerzos el primer año proyectado (2024) en mantener como mínimo el saldo de cartera de crédito de la cooperativa, un crecimiento cercano al 0%, a medida que los resultados financieros de la Cooperativa permitan avanzar en un crecimiento paulatino del saldo de la misma.*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de FINANCIERA PROGRESSA Cooperativa de Ahorro y Crédito

- c. *Reducción de gastos del 25%: Realizar esfuerzos inicialmente de mantener constante una reducción del 25% de gastos operacionales, reducción la cual lleva implícita el aumento anual por inflación.*
- d. *Excedente Neto: Acorde con los anteriores supuestos, se estima inicialmente a cierre de ejercicio del año 2024, generar un excedente neto de \$300 millones.*

1.2 Acciones concretas complementarias.

- a. *Colocación por modalidad de crédito: Es necesario inicialmente concretar esfuerzos durante el primer año proyectado (2024) en colocar cartera única y exclusivamente en la modalidad de créditos de consumo, esperando educir la exposición del saldo de los portafolios de comercial y de vivienda con su marchitamiento. (...)*
- b. *Tasa Activa (Colocación): Supone realizar esfuerzos inicialmente durante el primer año proyectado (2024) en mantener unas tasas de colocación rentable cercanas al 27% y 29%, propendiendo corregir paulatinamente el margen de intermediación financiera de la Cooperativa esperando cambiar la tendencia positivamente.*
- c. *Liberación de provisiones: (...) Posible libración de provisiones como consecuencia de las condiciones macroeconómicas, lo cual depende del fortalecimiento de los sistemas de gestión de riesgo de crédito (...).*
- d. *Depósitos*
- e. *Devolución de depósitos de cara a la mitigación prudencial del riesgo de liquidez, inicialmente se estima limitar las redenciones totales de depósitos (Ahorros) y de aportes a los asociados de la Cooperativa, por lo menos durante el primer semestre del año 2024. No obstante, al cierre de dic-2024 se estima una caja disponible de \$7.000 Millones para devolver recursos parcializados (...)*
- f. *Obligaciones financieras: Considerando las altas tasas de interés de los créditos con Juriscoop y Coopcentral que se sitúan entre el DTF + 10% y DTF + 7.5% respectivamente, los cuales son la fuente de financiación más costoso de la Cooperativa. (..) a la fecha no ha sido factible que se produzca una renegociación a condiciones más favorables que las inicialmente pactadas. Se plantea continuar realizando esfuerzos de sustituir estos créditos por otras fuentes de financiación (...).*
- g. *Movilización de activos: Financiera Progressa como Entidad controladora de la Entidad subsidiaria Institución Auxiliar del Cooperativismo IAC – Acción y Progreso constituida el 23/12/2004, ejerce actualmente con la totalidad de participación del 100% de los derechos sobre esta inversión conformada principalmente por bienes inmuebles que a octubre de 2023 representan el 35,52% de inversiones sobre el total del activo de la Cooperativa. Entidad subsidiaria que en su activo a cierre de octubre de 2023 contiene los siguientes bienes inmuebles:*
 - *Lote Tibabita con valor de \$51.190 Millones, con participación sobre el total del activo de AIC Acción y Progreso (\$84.655 Millones) del 60,47%.*
 - *Edificio Ayasha con valor de \$28.863 Millones, con participación sobre el total del activo de IAC Acción y Progreso (\$84.655 Millones) del 34,10%.*
 - *Suits Vallavaleria con valor de \$894 Millones, con participación sobre el total del activo de IAC Acción y Progreso (\$84.655 Millones) del 1,06%.*

De acuerdo con lo anterior y considerando que estos activos de cara a la actual situación financiera de la Cooperativa, no se consideran como activos productivos, como sí lo es la cartera de créditos, se tiene contemplado realizar la movilización de los mismos en el transcurso del año siguiente en la medida de lo posible y/o en el año subsiguiente considerando posibles aspectos de mercado o comarcales que se puedan presentar y no permitan movilizarlos en el transcurso del año inicial 2024.

- h. *Mitigación del Riesgo de Liquidez y de Crédito: Las anteriores actividades, denotan que la prioridad de este Agente Especial debe ser asignada a la mitigación del riesgo de liquidez, y simultáneamente al mejoramiento de los estándares de originación, seguimiento y recuperación de su cartera de créditos.*

2. El documento jurídico suscrito que soporte la reversión de la cartera vendida a la SAS Acción y Recuperación.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de FINANCIERA PROGRESSA Cooperativa de Ahorro y Crédito

Se adjunta copia del contrato de transacción celebrado el 30 de noviembre de 2023, entre Financiera Progressa y Acción y Recuperación SAS, mediante el cual se acordó el proceso de reversión de la cartera de créditos vendida en diciembre de 2022 a Acción y recuperación SAS ... (...)

3. Estado actual de la SAS Acción y Recuperación.”

A la fecha la entidad ha radicado solicitud de liquidación de la SAS en la cámara de comercio para iniciar los trámites de Disolución y Liquidación de la entidad.(...)

Que mediante el diagnóstico y estudio de viabilidad de Progressa denominado “*DIAGNOSTICO INSTITUCIONAL FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO*” el Agente Especial designado por FOGACOO, señor Juan Manuel Russy Escobar sustentó su recomendación de que la medida a adoptar sea la de Toma de Posesión para Administración en los siguientes términos:

“Ante el incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que dieron lugar a la medida de toma de posesión justificada en la Resolución 2023212006585 de agosto de 2023, recomienda subsanar de forma expedita las omisiones a las instrucciones que fueron reiteradas en múltiples ocasiones por el supervisor”

“En primer lugar, proceder a realizar la reversión de la venta de cartera en los términos descritos en la sección 3.5.5 en los registros contables que resulten pertinentes en aplicación de los principios y noemas generalmente aceptadas. Esta operación debe ser presentada previamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria para su aprobación y proceder a efectuar la liquidación del vehículo que suscribió la compra de cartera en los términos que se acuerden con la Superintendencia de Sociedades”

“En cuanto a las desviaciones frente al plan de recuperación planteado por la entidad, que justifican la segunda causal de intervención dada la coyuntura de estrechez de liquidez a la que se ve enfrentada la cooperativa, se recomienda adoptar acciones inmediatas de carácter estratégico (gobierno corporativo, gobierno de riesgos, gestión de riesgo) señaladas en la sección V y promover el marchitamiento de los portafolios de vivienda y comercial. La prioridad deber ser asignada a la mitigación del riesgo de liquidez, y simultáneamente al mejoramiento de los estándares de originación, seguimiento y recuperación de su cartera de créditos”

“Dada la situación financiera de Financiera Progressa Cooperativa de Ahorro y Crédito y sus proyecciones estresadas para un horizonte de tiempo de 3 años, y teniendo como principio rector la protección de los intereses de sus asociados, este informe concluye que la viabilidad financiera de la entidad depende de la superación de la coyuntura de liquidez, para lo cual se insiste en la necesidad de ejecutar las acciones planteadas en la sección V, la mayoría de ellas a ser iniciadas dentro del cuarto trimestre de 2023 y primer semestre de 2024, así como tener una postura cautelosa frente a la redención de los depósitos a término y las solicitudes de retiros (...)”

“Es indispensable tener una visión dinámica de las metas, en el caso de la liquidez debe recalibrarse de forma mensual y para los indicadores de crédito al menos semestralmente de acuerdo con las mejoras que presente la liquidez, el recaudo y el contexto de mercado en el que se desarrollan las actividades”

“A partir del análisis realizado se identifican 5 frentes de trabajo, los cuales requieren ejecutar tareas de corto, mediano y largo plazo. Es claro que la entidad presenta deficiencias en materia de gobierno corporativo y gestión de riesgos que comprometen su viabilidad financiera, por lo que se propone el desarrollo de acciones con criticidad alta de manera inmediata a ser ejecutadas en su mayoría antes de que cierre 2023”

Que mediante memorando con Radicado No. 20232120030903 del 14 de diciembre de 2023, la Superintendente Delegada (E) de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, señaló que, una vez presentado y evaluado el estudio de viabilidad, los cuales, en la medida en que se puedan cumplir en el horizonte de tiempo previsto, llevarían a que Financiera PROGRESSA Cooperativa de Ahorro y Crédito enerve las causales que dieron origen a esta medida de toma de posesión y normalice su operación y, por lo tanto, considera viable autorizar la Toma de Posesión para Administrar de Financiera PROGRESSA Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Que las causales de la toma de posesión de Financiera Progressa Cooperativa de Ahorro y Crédito,

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de FINANCIERA PROGRESSA Cooperativa de Ahorro y Crédito

contenidas en los literales d) y j) del numeral 1º, del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), que fundamentó la toma de posesión ordenada mediante Resolución No. 2023212006585 de 15 de agosto de 2023, aún persisten, motivo por el cual, se hace necesario llevar a cabo actividades que permitan colocar a la Entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o para realizar otras operaciones dirigidas a lograr las mejores condiciones para que los depositantes y ahorradores puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

Que el Comité de Supervisión de la Superintendencia, en su sesión del 27 de noviembre de 2023, analizó y recomendó por unanimidad la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de Financiera Progressa Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Que por todo lo anterior y atendiendo la recomendación efectuada por la Superintendente Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo (E), con fundamento en el artículo 2.4.2.2.1, del Decreto 2555 de 2010, se considera viable y conveniente, ordenar la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de Financiera Progressa Cooperativa de Ahorro y Crédito, por el término de un (1) año, lapso dentro del cual el Agente Especial deberá proceder, entre otras actividades propias de su cargo en su condición de administrador y Representante Legal de la Cooperativa, señaladas en el Decreto en precedencia y la Circular Básica Jurídica, a explorar alternativas para determinar si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, orientada a promover el saneamiento financiero, de gestión o, con reestructuración patrimonial de la intervenida.

Que conforme lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, se ordenará que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de publicación de la presente Resolución, el Agente Especial procederá a presentar un Plan para aprobación de esta Superintendencia, que incluya el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la Entidad, las fuentes de liquidez, el cronograma de reapertura y las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la Cooperativa y/o alguna medida de salvamento que permita a la Entidad restaurar su actividad consultando en todo caso como criterio básico la protección de los intereses de los depositantes y ahorradores.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Ordenar la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de Financiera Progressa Cooperativa de Ahorro y Crédito, identificada con NIT 830.033.907-8, con domicilio principal en la Transversal 21 No. 98-71, Piso 5, de la ciudad Bogotá D.C., por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - De conformidad con el Numeral 3, del artículo 2.4.2.2.1, del Decreto 2555 de 2010, fijar, hasta por un (1) año, el plazo para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de Financiera Progressa Cooperativa de Ahorro y Crédito –, con sigla PROGRESSA, identificada con NIT. 830.033.907-8, prorrogable por esta Superintendencia por un término igual, a solicitud del agente especial.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente la medida al señor Juan Manuel Russy Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.773.144 expedida en Tunja, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Intervenida, y al señor Luis Fernando Reyes Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 79.948.566, en su calidad de representante legal de BDO AUDIT S.A.S BIC-BDO identificada con nit 860600063-9 como Revisor Fiscal, designados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOB.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de FINANCIERA PROGRESSA Cooperativa de Ahorro y Crédito

PARAGRAFO 1º.- Las designaciones del Agente Especial y del Revisor Fiscal, realizadas por FOGACOOOP, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados; ni entre estos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 2º. - Advertir al señor Juan Manuel Russy Escobar, que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

PARÁGRAFO 3º.- Ordenar al Agente Especial, la constitución de póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Capítulo VII, del Título IV, de la Circular Básica Jurídica, en concordancia con el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 3º.- Le corresponde al Agente Especial designado por FOGACOOOP, ejercer las facultades y funciones, y cumplir con los deberes y obligaciones señalados en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 4º.- La medida preventiva consignada en el artículo 2º de la Resolución No 2023212006585 de 15 de agosto de 2023, se ratifica, en el sentido que durante la vigencia de la Medida de Intervención que se ordena en la presente Resolución, se mantienen separados del cargo los miembros de los órganos de administración y control elegidos con antelación a la medida de toma de posesión.

ARTÍCULO 5º.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en los artículos 6 y 7º de la Resolución No. 2023212006585 de 15 de agosto de 2023, proferida por esta Superintendencia, en concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO. - El Agente Especial, en uso de sus facultades legales, deberá expedir las comunicaciones mencionadas en el artículo 2.4.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6º.- Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de Financiera Progressa Cooperativa de Ahorro y Crédito, que inscriba en el registro la presente Resolución, así como la designación del Agente Especial y el Revisor Fiscal designados por FOGACOOOP, con fundamento en el numeral 12 del artículo 2.4.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Es de anotar, que el registro procede de manera inmediata, aunque este acto administrativo no esté en firme, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 7º.- Ordenar al Agente Especial y al Revisor Fiscal, designados por el FOGACOOOP, que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 2555 de 2010, así como las Circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas vigentes, complementarias, concordantes y aplicables, que se relacionen con dicho Proceso de Intervención.

ARTÍCULO 8º. - Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en el que se haga efectiva la medida de Intervención, el Agente Especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en la página web de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO. - Las publicaciones de que trata la presente Resolución, se harán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al Agente Especial designado por FOGACOOOP, para que dentro de los diez

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023212009765 DE 15 de diciembre de 2023

Página 9 de 9

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de FINANCIERA PROGRESSA Cooperativa de Ahorro y Crédito

(10) días hábiles, contados a partir del día de publicación de la presente Resolución, proceda a presentar un plan, para aprobación de la Superintendencia, que incluya el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la Entidad, las fuentes de liquidez, el cronograma de reapertura y las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la Cooperativa y/o alguna medida de salvamento que permita a la Entidad restaurar su actividad, conforme lo dispuesto en los numerales 1 y 4, del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 10º.- La presente Resolución se notificará conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.2., del Decreto 2555 de 2010, advirtiendo que, de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión procederá inmediatamente.

ARTÍCULO 11º. - La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que dispongan de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 12º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
15 de diciembre de 2023



MARIA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la economía solidaria

Proyectó: Diana Carolina Jaimes Perez
Revisó : María De Los Angeles Ledesma Garcia
Julieth Katherine Cárdenas Gaitán
Martha Nury Beltrán Misas
Jhaniela Jimenez